

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril.)

#### REAL DECRETO.

Para la plaza de Fiscal del Consejo de Estado, vacante por haber sido nombrado Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia D. Antonio Corzo y Granada, que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Pedro Nojasco Auriolos, Fiscal de Hacienda en la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta del 2 de Abril.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REALES DECRETOS.

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Manuel de Seijas Lozano, Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del referido cargo, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Corzo y Granada, Fiscal del Consejo de Estado,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por cesación de D. Manuel de Seijas Lozano.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Zaragoza por fallecimiento de D. Gabriel de la Escosura, á D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la de Pamplona, accediendo á sus deseos; y en promover á la que resulta vacante en este Tribunal á D. Francisco de la Pezuela, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán en Barcelona.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Búrgos por traslacion de D. Antonio Mira Percebal, á D. Juan de Dios Espejo, Magistrado de la de la Coruña, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Barcelona por fallecimiento de D. Joaquin Torreblanca, á D. Eusebio Cortázar, que sirve otra de igual clase en la de la Coruña; en nombrar para esta vacante á D. Rafael Reinoso, Magistrado supernumerario de la referida Audiencia de Barcelona; en trasladar á esta plaza á D. Pantaleon de Ondovilla, que sirve otra igual en la de Granada; y en nombrar para esta vacante á D. Pedro Bre-

ton de y Ariza, Magistrado cesante de la Audiencia de Oviedo, accediendo á sus deseos.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y dos. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

(Gaceta del 2 de Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una consulta de la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio sobre si debe considerarse comprendido en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1847 y 20 de Abril de 1848 á D. Mariano Viscasillas y Urriza, Ayudante del cuerpo de Archiveros-bibliotecarios, y en su consecuencia abonarle por completo los sueldos correspondientes al tiempo que disfrutó de Real licencia para tomar parte en las oposiciones á las cátedras de hebreo, propias de la facultad de Filosofia y letras de Oviedo, Salamanca y Zaragoza, supuesto que obtuvo lugar en la propuesta, y en su virtud fué nombrado Profesor de la última de aquellas Universidades. Y conviniendo al mayor crédito de la enseñanza no retraer de los honrosos é importantes ejercicios para la provision de cátedras vacantes á personas de saber y mérito que desempeñan otros cargos de menor dotacion y categoría ó menos conformes á sus particulares estudios, S. M. se ha dignado hacer estensivos los beneficios de la expresada Real orden de 20 de Abril de 1848, no solamente á los individuos del cuerpo de Archiveros-bibliotecarios, sino á todos los demás que dependan de esa Direccion general de Instruccion pública, siempre que lleguen á obtener lugar en las ternas elevadas por los tribunales respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 29 de Marzo de 1862. — Vega de Armijo. — Sr. Director general de Instruccion pública.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el Real decreto de 19 del actual, dictando reglas para que los Ingenieros del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos puedan pasar al servicio de corporaciones, empresas ó particulares, se aplique en todas sus partes á los individuos que componen el personal facultativo subalterno de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1862. — Vega de Armijo. — Sr. Director general de Obras públicas.

#### Gobierno de la provincia de Valladolid.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

#### Rotulacion de calles y numeracion de casas.

Estando próximo el dia en que ha de darse principio á colocar los azulejos de rotulacion y numeracion de las calles y casas de los pueblos, que no la tengan en la forma que establecen las reglas publicadas en el Boletín oficial núm. 48, perteneciente al jueves 29 de Marzo de 1860, en razon de haberse ya contratado por este Gobierno las lápidas necesarias al efecto; he creído oportuno, con el fin de regularizar este servicio en todas sus partes, llamar muy particularmente la atencion de las autoridades locales hacia un asunto de reconocida conveniencia y utilidad pública, y dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Ante todo deben estudiarse detenidamente las reglas de que antes se hace mérito y con especialidad la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 21 y 22, por ser las mas esenciales en la materia, pues las otras son mas bien aplicables al momento de la colocacion de



los azulejos, cuyas prescripciones deben tenerse también muy en cuenta.

2.<sup>a</sup> Bajo este concepto es de indispensable necesidad que los registros mandados abrir en cada Secretaría de Ayuntamiento conforme á lo dispuesto en la regla primera y con arreglo á los modelos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, circulados en el Boletín arriba citado, se lleven con el mayor acierto y exactitud, de lo cual me responderán siempre, y en las visitas de Inspección que tendrán lugar, los Presidentes y Secretarios de las municipalidades.

3.<sup>a</sup> Conforme á lo que se determina en la disposición anterior, si por cualquier incidente hubiese dejado de abrirse dicho registro en algun pueblo, se procederá inmediatamente á su formación, bajo la mas estrecha responsabilidad de los referidos funcionarios. En el preciso término de diez dias participarán todos los Sres. Alcaldes á este Gobierno haberse cumplimentado dicho extremo.

4.<sup>a</sup> Así mismo, si hubiese algun Ayuntamiento que no haya remitido la relacion de las lápidas de rotulacion y numeracion que se necesiten en el distrito, prevenida por circular inserta en el Boletín del domingo 10 de Noviembre último, ó hubiese omitido alguna circunstancia precisa de aquella, debe efectuarlo al momento, si quiere evitar los entorpecimientos que de su falta se originan al servicio, pues de no suceder así dispondré lo que convenga contra los morosos.

5.<sup>a</sup> No estando comprendidas en las relaciones citadas las lápidas necesarias para la numeracion de las Iglesias, ermitas, casas de labor, de recreo y demás edificios rurales, todos los señores Alcaldes facilitarán á esta Sección de Estadística dentro de los 12 dias siguientes á la publicación de la presente, una nota en que se espese el número de azulejos de numeracion y de inscripcion si hubiese estramuros, alguna fuente, monumento ú otro edificio público que los necesitase, en esta forma.

**PARTIDO JUDICIAL DE... PUEBLO DE...**

*Este pueblo tiene en su término rural 15 edificios, necesitando por lo tanto 15 lápidas para numerarlos.*

De estos corresponden al cuartel de

Levante.. . . .	3
Al de Poniente. . . . .	5
Al del Norte. . . . .	2
Al del Mediodia. . . . .	5

Además se necesitan dos azulejos de inscripcion para la «Fuente de la Salud» y «Casa-matadero.»

**RESUMEN.**

Azulejos de numeracion. . . . .	15
Id. de inscripcion. . . . .	2
<b>Total. . . . .</b>	<b>17</b>

*(Fecha y firma del Alcalde y Secretario)*

6.<sup>a</sup> Téngase muy presente para la subdivision de cuarteles rurales lo que sobre ello prescriben las reglas 3.<sup>a</sup>, 19

y párrafos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la 18. De ellas se deduce que la division debe apreciarse conforme á las circunstancias y accidentes del terreno, y que la numeracion dentro de cada cuartel ha de ser correlativa, es decir, desde el número 1 hasta donde alcancen los edificios, terminando siempre en el punto de partida.

Creo haber dado amplias explicaciones con respecto á un servicio que figura entre los de mas importancia de la Administracion pública. Espero pues del celo de las corporaciones municipales, interesadas como ninguno en el fomento de sus pueblos, llevarán su incansable mira á realizar este asunto con el mas cumplido acierto, evidenciando así sus deseos de secundar en un todo las aspiraciones del Gobierno de S. M. y las del de esta provincia.

Valladolid 4 de Abril de 1862.—El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

**Núm. 14.**

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Benito Perez Villa, natural de S. Justo de la Repostena, provincia de Lugo, Robustiano Valdés, de Tandes, Oviedo, y Damaso Castro Lopez, incluidos en el alistamiento de Tudela de Duero, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Valladolid 5 de Abril de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

**Núm. 15.**

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Por el Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña se llama á Teresa Pelegrio, vecina de Madrid, hija de Ginés y Juliana Mendez y hermana de Emilio, Sargento 2.<sup>o</sup> del Regimiento Infantería de la Princesa, á fin de enterarla de un asunto que la interesa. En su consecuencia y con el objeto de que pueda llegar esta noticia á dicha interesada he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad que si averiguasen el paradero de la Teresa Pelegrio la hagan saber tal llamamiento, pudiendo por sí ó por medio de apoderado presentarse en dicha Capitanía general de Cataluña.

Valladolid 4 de Abril de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

**Núm. 16.**

**Gobierno de la provincia de Valladolid.**

Habiendo desaparecido del pueblo de Villanubla el mozo José Pardo Rovino,

natural que dice ser de San Andrés de Castro, provincia de Lugo, sujeto á sufrir la suerte de soldado por dicho pueblo y á quien en el sorteo últimamente celebrado habia correspondido el número 8, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dicho mozo, remitiéndole á mi disposición caso de ser habido.

Valladolid 4 de Abril de 1862.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Núm. 11.**

**Gobierno de la provincia de Salamanca.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del servicio del Boletín de Ventas de Vienes Nacionales

de esta provincia que debió verificarse el 28 de Marzo último, he dispuesto que se anuncie de nuevo para el dia 15 de Mayo próximo con sujecion al pliego de condiciones aprobado por Real orden fecha 13 de Noviembre de 1858 que se halla de manifiesto en la Comision de Ventas de esta provincia, y que se halla inserto además en el Boletín oficial de la misma, correspondiente al 31 de Marzo último, debiendo en su virtud tenerse presente que el remate se verificará en este Gobierno de doce á una de la tarde de dicho dia; que el servicio que se contrata es por tres años, el tipo máximo para la licitacion el de un real por pliego de impresion, la cantidad del depósito previo cuatrocientos rs. vn. y sujetarse además en un todo al modelo y condiciones á que deben arreglarse las proposiciones, segun la Real orden citada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quisieren interesarse en la licitacion.

Salamanca 2 de Abril de 1862.—José Gallester.

**ADMINISTRACION**

**principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.**

**RELACION de los contribuyentes del Subsidio Industrial y de Comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en 20 del mes de la fecha por el 4.<sup>o</sup> trimestre de 1861, en virtud de expediente instruido con arreglo á las órdenes vigentes; y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.<sup>a</sup> de la orden de la Direccion general de Contribuciones, de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes, y para que los Sres. Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto, les prohiban el ejercicio de cualquiera industria á que nuevamente se dedicaren, mientras no acrediten el pago de las cantidades porque se les ha declarado fallidos.**

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Valladolid.	Agapito Sanz. . . . .	Tienda de aguardiente.
	Basilia Santos. . . . .	Cordonera.
	Bernardo Oveja. . . . .	Tienda de cerbeza.
	Cárlos Borquin. . . . .	Casa de huéspedes, (pupilos.)
	Clara Martín. . . . .	Puesto de pan.
	Felix García. . . . .	Herrero.
	Francisco Magro. . . . .	Esterero.
	Francisco Mas. . . . .	Idem.
	Gregorio Fernandez. . . . .	Abacería.
	Isidoro Rodriguez Muñoz. . . . .	Prendero.
	José Muñoz. . . . .	Frutero.
	Marlin Perigant. . . . .	Carpintero.
	Mariano Rodriguez. . . . .	Cirujano.
	Mariano Sanchez. . . . .	Ojalatero.
	Manuel Peromato. . . . .	Cepillero.
	Polcarpo Olmedo. . . . .	Bollero.
	Ramon Iturriaga. . . . .	Prendero.
Santiago Prádanos. . . . .	Calderero.	
Vicente Galban. . . . .	Horchatería.	
El mismo. . . . .	Fábrica de Cerbeza.	

Valladolid 28 de Marzo de 1862.—Justo Gonzalez Romero.



Ayuntamiento Constitucional de  
Villafrachós.

El amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria formado por la Junta pericial de esta villa, base para derramar el cupo de contribucion territorial del corriente año, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes que contiene puedan reclamar los agravios que hayan podido inferírseles dentro de dicho término, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones.

Villafrachós 2 de Abril de 1862. — El Alcalde, José Frontaura. — Francisco Revollo Sevillano, Secretario.

## NÚM. 13.

Ayuntamiento Constitucional de  
La Mudarra.

Por el peon caminero de la casilla titulada de las Canteras, Victor Rodriguez, en el día 29 del próximo pasado mes de Marzo del año actual, me fué entregada una potra cuya media reseña es como sigue: Pelo castaño, de edad de cuatro años y alzada de seis cuartaa y media poco mas ó menos, la cual se halla depositada de mi orden, y como hasta la fecha no se haya presentado su dueño á reclamarla, he dispuesto se dé publicidad por medio del *Boletín oficial*, á fin de que llegue á noticia de su dueño para que de este modo pase á recogerla de esta Alcaldía, haciendo constar su pertenencia.

La Mudarra 2 de Abril de 1862. — P. A. D. A., El Teniente, Gregorio Conde.

## NÚM. 18.

Ayuntamiento Constitucional de  
Peñafiel.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año actual, se halla de manifiesto en la Casa Consistorial por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que enterados los contribuyentes de la derrama puedan reclamar algun agravio que se les haya inferido tan solo con respecto á la aplicacion del tanto por ciento, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñafiel 1.º de Abril de 1862. — El Alcalde, Ruperto de la Puente.

## NÚM. 8.

Don José de Castro, Juez de primera instancia de la villa de Alcañices y su partido, que de ser tal, el Escribano que refrenda dá fé.

A V. S. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid atentamente participo: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio con motivo del hallazgo de un niño que se encontró ex-

puesto en el pórtico de la Iglesia de Cerezal en este partido el 18 del corriente, cuya criatura se cree la dejó abandonada una muger pordiosera que estuvo en aquel pueblo la tarde anterior y pernoctó en él, saliendo en la mañana del 18 antes del día; y en dicha causa he acordado dirigirme á V. S. con el fin de que se sirva ordenar que por los dependientes de su autoridad, se practiquen las mas eficaces diligencias en busca de la referida muger, cuyas señas se estampan á continuacion, y si fuese habida, disponer sea conducida á disposicion de este Tribunal, con devolucion del presente diligenciado. En hacerlo así obrará V. S. en justicia ofreciéndome al tanto siempre que fuese necesario.

Dado en Alcañices á 28 de Marzo de 1862. — José de Castro. — Por su mandado, Pedro Herrarte.

Señas de la muger que se busca y de las ropas que vestia.

Buen color, bien parecida, edad como de 18 á 20 años, calza cholos: Viste manto de paño pardo rojo, almilla de idem, manto negro, todas las prendas á estilo de tierra Aliste, bastante usadas: lleva tambien un pañuelo celeste á la cabeza. Es al parecer Gallega.

## NÚM. 10.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, á quien atentamente saludo hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del escribano que refrenda, pende causa criminal sobre hallazgo de seis piezas de metal, al parecer de vasos sagrados, en cuya causa he acordado insertar las señas de dichas piezas á fin de que llegue á noticia de las Autoridades de la provincia, sospechando procedan de alguna parroquia de las que han sido robadas en el presente año, y en su consecuencia, de parte de S. M. la Reina, cuya jurisdiccion en su Real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido y suplico que tan pronto como llegue á su poder, se sirva mandar insertar el presente exhorto en el *Boletín oficial* de la provincia de su digno mando, é igualmente las señas de las piezas que al final se anotarán; pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia, y yo me conduciré del mismo modo siempre que sea requerido en iguales términos.

Medina del Campo 2 de Abril de 1862. — Pascual Alonso. — Por mandado de su Señoría, Policarpo Gil Terradillos.

Señas de las piezas halladas.

Un asiento como de un vaso de óleo sagrado, otro igual con el primer cuerpo de dicho vaso y otros tres que parecen las partes altas de los expresados vasos, arrancadas violentamente y aplastadas, y un broche macho como de capa de Iglesia, y las primeras piezas parecen pudieron haber sido crismas.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriano Garcia, vecino de Alcazarén, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde aquel en que tenga efecto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante mi autoridad por medio de Procurador autorizado en forma á contestar la demanda ordinaria que le ha promovido D. Ramon Bocos, que lo es de Pedrajas de San Esteban, sobre rescision de un contrato é indemnizacion de daños y perjuicios procedente de 500 pinos vendidos por el primero al segundo en la cantidad de 56.000 rs.: en el bien entendido que de presentarse se le oirá y administrará justicia en forma, y en otro caso se seguirá el juicio en su rebeldia y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á 24 de Marzo de 1862. — Sebastian Martinez Obregon. — Por su mandado, Manuel Miguel Perez.

## NÚM. 20.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Quien quisiese comprar la mitad de una casa molinera situada en el lugar de Puente Duero, perteneciente á María del Pilar Navarro, de la misma vecindad, que se vende para hacer pago de la multa que la ha sido impuesta en la causa seguida sobre lesiones á Ceferina Dieguez, acuda á la Escribanía del que refrenda en donde se halla de manifiesto su tasacion; y se previene que su remate está señalado para la mañana del Lunes 28 de este mes y hora de las doce, en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á 5 de Abril de 1862. — Antonio de la Cuesta. — Por su mandado, Manuel Martin de Lezcano.

## NÚM. 21.

Don José del Olmo, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid, Juez Comisario de la quiebra de D. Antonio Puebla.

Hago saber: Que en los procedimientos de quiebra que se siguen en dicho Tribunal contra D. Antonio Puebla, vecino y del Comercio de esta capital, se ha acordado efectuar la venta de los bienes muebles que le fueron embargados, para con su importe hacer pago á los acreedores, cuyo remate tendrá efecto el día 15 del corriente á las once de su mañana, en la casa del depositario de dichos bienes, D. Agustin Alonso, que vive en la del núm. 14 de los arcos nuevos de Cebadería.

Lo que se anuncia al público por medio de este edicto para su conocimiento. Valladolid 5 de Abril de 1862. — El Juez Comisario, José del Olmo. — El Escribano de actuaciones, Laureano Iscar.

Por el presente se anuncia la provision de cuatro procuras en el nuevo Juzgado de primera instancia de la Mota del Marqués, de entrada en esta provincia, creado en virtud de Real orden de 29 de Marzo último, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha, acudan los aspirantes á esta Audiencia con los documentos que acrediten su idoneidad, á fin de que pueda tener lugar su nombramiento con la debida anticipacion y del modo que se previene en la Real orden citada, cuyo Juzgado ha de empezar á funcionar el 1.º del próximo Mayo, segun en la misma se previene.

Valladolid 8 de Abril de 1862. — Vicente Lusarreta.

Administracion principal  
de propiedades y derechos del Estado  
de la provincia de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la subasta para el arrendamiento de las fincas siguientes:

Tierras en término de Ataquines, de la capellanía de Salcedo, que las lleva Sotero Lorenzo. Su tipo 1.200 rs.

Otras en término de Iscar, de la Iglesia de San Pedro, que las lleva Andrés Sanchez. Su tipo 1.353 rs.

Otras en id., del curato, que las lleva Felix Cabrejas. Su tipo 884 reales.

Otras en id., de la Iglesia, que las lleva Andrés Sanchez. Su tipo 873 reales.

Otras en id., del curato de San Miguel, que las lleva Serapio Martin. Su tipo 4.406 rs.

Otras en id., de la Iglesia de San Pedro, que las lleva Pedro Garcia. Su tipo 768 rs.

Otras en id., de id., que las lleva Joaquin Catalina. Su tipo 804 reales.

Otras en id., de San Miguel de Cuellar, que las lleva Nicolás Valles-teros. Su tipo 467 rs.

Otras en id., de la cofradía del Rosario, que las lleva Gerónimo Catalina. Su tipo 340 rs.

Otras en id., de la cofradía de las ánimas de Cuellar, que las lleva Felipe Sanz. Su tipo 435 rs.

Otras en id., de la Iglesia de San Miguel, que las lleva Basilio Platero. Su tipo 500 rs.

Otras en id., de la Iglesia de santa María, que las lleva Epifanio Cabiedes. Su tipo 1.067 rs.

Otras en Medina del Campo, de Santiago el Real, que las lleva Francisco Rodriguez. Su tipo 1.111 rs.

Otras en id., de Santo Tomás que las lleva Santiago Fernandez. Su tipo 1.530 rs.



Otras en id. de id., que las lleva Pedro Lajo. Su tipo 1.399 rs.

Otras en Villanueva de las Torres de la cofradía de la Caridad, que las lleva Felix Rodriguez. Su tipo 461 reales.

Otras en Muriel de San Andrés de Avila, que las lleva Deogracias Vara. Su tipo 933 rs.

Otras en id., del cabildo de Avila, que las lleva Evaristo Gimeno. Su tipo 1.080 rs.

Otras en Aldea de San Miguel, de la capellanía de Portillo, que las lleva Eustasio Garrotes. Su tipo 934 reales.

Otras en id., de su iglesia, que las lleva Casimiro Sanz. Su tipo 417 rs.

Otras en Fuente la piedra, de su iglesia, que las lleva Gil Rodriguez. Su tipo 1.285 rs.

Otras en San Vicente del Palacio, del cabildo de Valladolid, que las lleva Eugenio Baza. Su tipo 903 rs.

Otras en la Union, de S. Vicente de Mayorga, que las lleva Andrés Alonso. Su tipo 526 rs.

Otras en Langayo, de su Curato, que las lleva Francisco Fuente. Su tipo 425 rs.

Otras en id., de la mitra de Palencia, que las lleva Domingo Rojo. Su tipo 584 rs.

Otras en Pobladora, de su iglesia y ánimas, que las lleva Juan Manuel Carmona. Su tipo 584 rs.

Otras en Velascálvaro, de su iglesia, que las lleva Tomás García. Su tipo 587 rs.

Otras en Cuenca, de su cabildo, que las lleva Higinio Carnicero. Su tipo 44 rs.

Otras de 10 iguadas de cabida en idem de id., que las lleva Genaro Valcarcel. Su tipo 170 rs.

Otras en id. de 6 cuartas de cabida de id., que las lleva Manuel Martinez. Su tipo 20 rs.

Otras en S. Pelayo, del beneficio de Grados, que las lleva Diego Gonzalez. Su tipo 200 rs.

Otras en id., de las monjas de Sancti-Spíritus, que las lleva el mismo Gonzalez. Su tipo 140 rs.

Una viña en Herrin de Campos, que fué de la sacristía de su iglesia del Salvador, y una tierra como de 5 cuartas, de la misma procedencia, que las llevó Julian García. Su tipo 60 rs.

Otras en Valdenebro, de la fábrica de su iglesia, que las lleva Don Juan Gil. Su tipo 70 rs.

Otras en id., de la cofradía del Rosario, que las lleva Florentino Vaquero. Su tipo 35 rs.

Otras en id., de los beneficios, que las lleva D. Santos Arguello. Su tipo 35 rs.

*Pliogo de condiciones á que han de someterse los licitadores.*

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta capital el dia 21 del actual á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia y demás funcionarios, y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobacion de la superioridad.

2.<sup>a</sup> El arriendo será por cuatro años á contar desde el dia 15 de Agosto del actual, hasta igual dia del de 1866, sin prévio deshaucio.

3.<sup>a</sup> El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

4.<sup>a</sup> Haciéndose estos arriendos á suerte y ventura no se admitirá solicitud de perdon ó rebaja de la renta ni de pagarla en otra especie y forma que la estipulada.

5.<sup>a</sup> El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las recibe, á disfrutarlas á estilo del país y á responder de los perjuicios y deterioros que hubieren sufrido al terminar el arriendo.

6.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, sujeta al arrendatario á la accion administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios, quedando rescindido el contrato, si la falta en el puntual pago de las rentas determinase la ejecucion para su cobro.

7.<sup>a</sup> Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ni otro concepto.

8.<sup>a</sup> Los arrendatarios satisfarán los derechos de Escribano ó Fiel de fechos, el papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

9.<sup>a</sup> Las posturas para las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., seharán en pliegos cerrados, acompañando recibo de haber consignado la décima parte del tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignacion ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se subastan las fincas.

10. Las fincas cuyo tipo no exceda de dichos 500 rs. se subastarán á la llana ó sea á viva voz por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego,

12. A la hora designada se hará lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando el remate por el mejor postor.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada finca anunciada en subasta, remitiéndolos inmediatamente á esta Administracion con testimonio por separado del resultado de cada uno, cuidando los señores Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de ellos, consignándose en los mismos la diligencia de haberse fijado al público. Valladolid 3 de Abril de 1862. =El Administrador, J. Segundo Puga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletin oficial* de esta provincia fecha . . . . ., número . . . . ., y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á . . . . . que en término de . . . . . fueron de . . . . . obligándose á pagar anualmente la cantidad de . . . . . rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

**BANCO DE VALLADOLID.**

La Junta de gobierno ha acordado en sesion de hoy, bajar el premio de los descuentos y préstamos á 5 por 100 anual.

Valladolid 7 de Abril de 1862. =José Angel Rico, Secretario.

**CRÉDITO CASTELLANO.**

*Situacion de esta Sociedad en el dia 31 de Marzo de 1862.*

**ACTIVO.**

Acciones emitidas. . . . .	27.000.000
Caja. . . . .	576 62
Banco de Valladolid. . . . .	8.760.204 78
Gastos generales. . . . .	8.404 63
Cartera... { Efectos á negociar.. . . .	1.011.056 83
{ Efectos á cobrar. . . . .	4.588.760 70
Gastos de instalacion. . . . .	58.253 92
	<hr/>
	41.427.257 48

**PASIVO.**

Capital. . . . .	36.000.000
Cuentas corrientes. . . . .	4.720.828 44
Ganancias y pérdidas. . . . .	73.770 27
Depósitos con interés. . . . .	89.700
Corresponsales. . . . .	542.958 77
	<hr/>
	41.427.257 48

El Administrador, Nicanor Crespo.

**Prontuario de Quintas.**

Contiene la Ley de 30 de Enero de 1856, reformada por la de 1.º de Marzo de 1862, con aclaraciones y notas relativas á los Reales decretos, Reales órdenes, circulares y demás disposiciones generales dictadas con posterioridad á la primera de las citadas leyes y no derogadas por la segunda; y el Reglamento de exenciones físicas para el servicio militar, de 10

de Febrero de 1855, con las modificaciones en él introducidas por diferentes Soberanas resoluciones; publicado por D. Manuel Cándido Reynoso, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza y Director del periódico de Administracion municipal *El Centinela de los Secretarios.*

Se vende en la Imprenta de este *Boletin oficial* á 5 rs. uno.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,